

Incorporación de las Personas con Discapacidad en el Mercado Laboral

Decreto Supremo 27477

A continuación conoce las normas que reglamentan y protegen la incorporación, ascenso y estabilidad de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y que promueven sus iniciativas productivas.



Incorporación de las Personas con Discapacidad en el Mercado Laboral

Contratación preferente

- Las instituciones públicas y empresas privadas que prestan servicios públicos tienen la obligación de contratar a las personas con discapacidad, en un promedio mínimo de cuatro por ciento (4%) del total de su personal (Art. 4, I).
- Las Instituciones privadas deberán contratar preferentemente a personas con discapacidad, en aquellas tareas en la que se pueden desempeñar en igualdad de condiciones con otras personas (Art. 4, II).

Inamovilidad en el trabajo

Las personas con discapacidad no podrán ser movidos de sus puestos de trabajo, excepto por las causales establecidas por Ley (Art. 5, I).

Normalización en sus centros de trabajo

Los empleadores públicos o privados deben adaptar sus instalaciones para permitir que las personas con discapacidad desarrollen sus actividades (Art. 6).

Bolsa de trabajo

- Las personas con discapacidad serán incorporadas a una Bolsa de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo (Art. 7, I).
- Las vacancias que puedan ser llenadas por personas con discapacidad serán reportadas semestralmente por las instituciones públicas al Servicio Nacional de Administración de Personal – SNAP, que coordinará con el Comité Nacional de las Personas con Discapacidad - CONALPEDIS, para facilitar la ocupación de esos puestos (ART. 7, II y III).

Accidentes de trabajo

Incorporación de las Personas con Discapacidad en el Mercado Laboral

Si una persona con discapacidad sufre un accidente de trabajo recibirá atención para su readaptación, propendiendo a su reincorporación laboral. Para ello la asistencia que reciba no se limitará a la renta de invalidez (Art. 8).

Capacitación

El Estado esta obligado a crear políticas y coordinar acciones con entidades públicas y privadas para capacitar y formar a las personas con discapacidad (Art.9).

Promoción de MYPES

Ministerio de Desarrollo Económico organizará con apoyo y asesoramiento técnico la conformación de Micro y Pequeñas Empresas - MYPES, constituidas por un mínimo de 40% (cuarenta por ciento) de personas con discapacidad (Art. 10).

Prioridad de compras estatales

Los productos y servicios de las Micro y Pequeña Empresas de personas con discapacidad serán tomados en cuenta por las entidades públicas en similar posibilidad de suministro, calidad y precio para su compra o contratación (Art. 11).

Concesión de puestos de venta

El 10% de las autorizaciones para puestos de ventas que otorgan los Gobiernos Municipales se dispondrán con preferencia a las personas con discapacidad (Art. 12).